

el Cigüela, en Villarta de San Juan (Ciudad Real), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado puente reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el puente sobre el Cigüela, en Villarta de San Juan (Ciudad Real).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**3906**

*REAL DECRETO 3448/1983, de 30 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Juan o San Antón, en Pano (Huesca).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 7 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la ermita de San Juan o San Antón, en Pano (Huesca), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Juan y San Antón, en Pano (Huesca).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**3907**

*REAL DECRETO 3449/1983, de 30 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Martín de Tours, en San Martín de Unx (Navarra).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de San Martín de Tours, en San Martín de Unx (Navarra).

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Martín de Tours, en San Martín de Unx (Navarra).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual

queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**3908**

*REAL DECRETO 3450/1983, de 30 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Castillo, en Muriel (Valladolid).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 11 de noviembre de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Castillo, en Muriel (Valladolid), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Castillo, en Muriel (Valladolid).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**3909**

*REAL DECRETO 3451/1983, de 7 de diciembre por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la ermita de Nuestra Señora de los Agudos, en Alcalá de Gurrea (Huesca).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 8 de junio de 1982 incoó expediente a favor de la Ermita de Nuestra Señora de los Agudos, en Alcalá de Gurrea (Huesca), para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional la ermita de Nuestra Señora de los Agudos, en Alcalá de Gurrea (Huesca).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**3910**

*REAL DECRETO 3452/1983, de 7 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la iglesia parroquial de Eusa, en Ezcabarte (Navarra).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982 incoó expediente a favor de la iglesia

parroquial de Eusa, en Ezcabarte (Navarra), para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Eusa, en Ezcabarte (Navarra).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**3911**

*REAL DECRETO 3453/1983, de 7 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Cerverales, en calle Castillejos, 18, en Estepa (Sevilla).*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos en 11 de abril de 1983 incoó expediente a favor del Palacio de Cerverales, en calle Castillejos, 18, de Estepa (Sevilla), para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado palacio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional el Palacio de Cerverales, en calle Castillejos, número 18, de Estepa (Sevilla).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**3912**

*REAL DECRETO 3454/1983, de 7 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la plaza de toros de La Maestranza, en Sevilla.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de abril de 1982 incoó expediente a favor de la plaza de toros de la Maestranza, en Sevilla, para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Real Academia de la Historia en sus respectivos informes, emitidos con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, han señalado que la citada plaza de toros reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional la plaza de toros de la Maestranza, en Sevilla.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**3913**

*REAL DECRETO 3455/1983, de 7 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa María, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 15 de marzo de 1982 incoó expediente a favor de la iglesia de Santa María, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

La Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional la iglesia de Santa María, en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**3914**

*REAL DECRETO 3456/1983, de 14 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Casa de Peñáz o del Infante don Gabriel en San Lorenzo de El Escorial (Madrid).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 13 de octubre de 1982, incoó expediente a favor de la Casa de Peñáz o del Infante don Gabriel, en San Lorenzo de El Escorial (Madrid), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada casa reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la Casa de Peñáz o del Infante don Gabriel, en San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA